

AVISO INFORMATIVO DE LA DÉCIMA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

“PGGVPI 18D”

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo
Lugar y Administrador



Fiduciario Emisor



Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión FID/3188 de fecha 18 de diciembre de 2018 según el mismo ha sido modificado (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Administrador”, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores, en virtud del cual se realizó la Emisión Inicial de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra “PGGVPI 18D” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”). Para los efectos del presente aviso, los términos utilizados con mayúscula y no definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevó a cabo la Décima Tercera Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie A, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS PREVIO A LA DÉCIMA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL:	
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A:	EUA\$30,600,000.00, (que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$613,162,800.00 utilizando un tipo de cambio de \$20.0380 Pesos por Dólar).
Monto de la Primera Emisión Adicional:	EUA\$30,600,000.00, (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$579,701,700.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9445 Pesos por Dólar).
Monto de la Segunda Emisión Adicional:	EUA\$29,999,825.00 (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$601,427,491.65 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0477 Pesos por Dólar).
Monto de la Tercera Emisión Adicional:	EUA\$29,999,925.00 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$607,513,481.21 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$ 20.2505 Pesos por Dólar).
Monto de la Cuarta Emisión Adicional:	EUA\$8,499,968.75 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$173,243,813.07 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3817 Pesos por Dólar).
Monto de la Quinta Emisión Adicional:	EUA\$4,499,881.27 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$87,304,446.45 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4015 Pesos por Dólar).
Monto de la Sexta Emisión Adicional:	EUA\$6,499,993.77 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$128,034,926.28 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.6977 Pesos por Dólar).
Monto de la Séptima Emisión Adicional:	EUA\$5,499,995.31 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$95,144,418.86 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.2990 Pesos por Dólar).

Monto de la Octava Emisión Adicional:	EUA\$8,499,998.83 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$143,031,180.28 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$16.8272 Pesos por Dólar).
Monto de la Novena Emisión Adicional:	EUA\$3,733,999.02 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$68,791,464.01 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$18.4230 Pesos por Dólar).
Monto de la Décima Emisión Adicional:	EUA\$3,999,999.70 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$72,394,794.70 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$18.0987 Pesos por Dólar).
Monto de la Décima Primera Emisión Adicional:	EUA\$3,999,999.77 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$81,131,995.33 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$20.2830 Pesos por Dólar),
Monto de la Décima Segunda Emisión Adicional:	EUA\$2,999,999.89 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$51,606,898.11 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$17.2023 Pesos por Dólar)
Monto Máximo de la Emisión:	EUA\$253,000,000.00 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$5,177,695,600.00 utilizando un tipo de cambio de \$20.4652, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2021.
Monto total efectivamente suscrito y pagado considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional y la Décima Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	EUA\$169,433,586.31 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$2,914,647,381.78 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$17.2023 Pesos por Dólar)
Número de Certificados Serie A suscritos en la Emisión Inicial:	306,000 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Primera Emisión Adicional	612,000 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Segunda Emisión Adicional:	1,199,993 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Tercera Emisión Adicional:	2,399,994 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Cuarta Emisión Adicional:	1,359,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Quinta Emisión Adicional:	1,439,962 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Sexta Emisión Adicional:	4,159,996 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Séptima Emisión Adicional:	7,039,994 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Octava Emisión Adicional:	21,759,997 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Novena Emisión Adicional:	19,118,075 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Décima Emisión Adicional:	40,959,997 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Décima Primera Emisión Adicional:	81,919,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A suscritos y pagados en la Décima Segunda Emisión Adicional:	122,879,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A en circulación considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta	305,155,993 Certificados Bursátiles.

Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional y la Décima Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	
Precio por Certificado Serie A en la Emisión Inicial:	EUA\$100.00 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Primera Emisión Adicional:	EUA\$50.00 cada uno
Precio por Certificado Serie A de la Segunda Emisión Adicional:	EUA\$25.00 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Tercera Emisión Adicional:	EUA\$12.50 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Cuarta Emisión Adicional:	EUA\$6.25 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Quinta Emisión Adicional:	EUA\$3.125 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Sexta Emisión Adicional:	EUA\$1.5625 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Séptima Emisión Adicional:	EUA\$0.78125 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Octava Emisión Adicional:	EUA\$0.390625 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Novena Emisión Adicional:	EUA\$0.1953125 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Décima Emisión Adicional:	EUA\$0.0.09765625 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Décima Primera Emisión Adicional:	EUA\$0.048828125 cada uno.
Precio por Certificado Serie A de la Décima Segunda Emisión Adicional:	EUA\$0.0244140625 cada uno.

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL	
Serie:	A
Número de Llamada de capital:	Décima Tercera
Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados de la Serie A:	Hasta EUA\$3,000,000.00 equivalente, únicamente para efectos informativos, a \$51,561,600.00 Pesos en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A (considerando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Precio por Certificado Serie A en la Décima Tercera Emisión Adicional:	EUA\$0.01220703125 cada uno equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$0.2098046875 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Décima Tercera Emisión Adicional:	0.8053585891724
Número de Certificados Bursátiles Serie A que se ofrecen suscribir en la Décima Tercera Emisión Adicional:	Hasta 245,760,000 Certificados Bursátiles.
Fecha de inicio de la Décima Tercera Llamada de Capital:	10 de septiembre de 2026
Fecha Ex-Derecho:	15 de septiembre de 2026
Fecha de Registro:	15 de septiembre de 2026
Fecha Límite de Llamada de Capital:	17 de septiembre de 2026
Fecha de Liquidación:	21 de septiembre de 2026
Fecha de la Décima Tercera Emisión Adicional:	21 de septiembre de 2026

Fecha efectiva de canje de Título en el Indeval:	21 de septiembre de 2026
Monto efectivamente suscrito y pagado considerando el Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:	EUA\$2,999,999.95 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$51,561,599.14 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional.
Monto total efectivamente suscrito y pagado considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional y la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	EUA\$172,433,586.26 Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$3,354,051,010.09 Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Total de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Décima Tercera Llamada de Capital:	245,759,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A en circulación considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión y la Décima Tercera Emisión de los Certificados Serie A:	550,915,988 Certificados Bursátiles.
Destino de los recursos de la Décima Tercera Llamada de Capital:	Los recursos obtenidos de la Décima Tercera Llamada de Capital serán destinados a pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones (investment ramp up)
Recursos Netos de la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	Aproximadamente EUA\$2,990,162.76 equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$51,392,525.38 Pesos en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A (considerando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional)

Se utilizó el tipo de cambio que publicó el Banco de México en su sitio web www.banxico.org.mx un día antes de la fecha de liquidación de la Llamada de Capital y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF.

GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN ADICIONAL:	
Concepto	Monto
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: ⁽¹⁾	\$32,528.00
Derechos de inscripción en el RNV: ⁽¹⁾	36,093.00
Derechos de inscripción en el RNV: ⁽¹⁾	767.00
Listado de los Certificados en Bolsa: ⁽²⁾	NA
Fiduciario: ⁽³⁾	\$99,685.76
TOTAL (aproximado):	\$169,073.76

(1) No genera IVA, (2) Los importes pagados alcanzaron la cuota máxima de listado. (3) EUA\$5,000 dólares de los EEUUA más IVA equivalente, únicamente para efectos informativos, a \$99,685.76 Pesos al tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar. Monto sujeto a actualizaciones por inflación.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Adicional; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a trece decimales).

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso.

En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales o en el derecho a participar en la emisión de Series Adicionales, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(5) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el Prospecto, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados con motivo de la Décima Tercera Llamada de capital, las demás características de los Certificados no sufrieron cambios.

Los Certificados que se describen en este aviso, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 3239-1.80-2018-092 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12609/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que todas las actualizaciones otorgadas por la CNBV pueden consultarse en el apéndice correspondiente al folio electrónico de la emisora, relativo a la inscripción de valores. Dicho apéndice contiene los documentos que sirvieron de base para efectuar cada inscripción, sus modificaciones, así como los demás actos de carácter registral.

En virtud de que se realizó la liquidación de la Décima Tercera Llamada de Capital, se notificará a la CNBV las características de la Llamada de Capital, a fin de que dicha autoridad lleve a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la Emisión Adicional.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Este Aviso podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval. El título correspondiente a esta llamada se emitió de manera electrónica y fue firmado por personas debidamente facultadas, produciendo los mismos efectos jurídicos y contando con la misma validez y fuerza obligatoria que un documento con firma autógrafa. Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 de la Ley de Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, así como el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se adjunta la versión del título canjeado y depositado en Indeval la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Anexo B Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

EMISIÓN “PGGVPI 18D”

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el “Título”) es emitido por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (el “Emisor” o “Fiduciario”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable FID/3188 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”) que ampara la emisión de 550,915,988 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados” o “Certificados Serie A”), por un monto de USD\$172,433,586.26 (que, únicamente para fines informativos es el equivalente a \$2,963,650,533.77 Pesos utilizando un tipo de cambio de \$17.1872¹ Pesos) sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”). Estos Certificados Serie A fueron inscritos inicialmente en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 3239-1.80-2018-092 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12609/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”). Adicionalmente, con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/12487/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Serie A con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-133. Asimismo, con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/12973/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-195. De igual manera, con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026656/2021, de fecha 21 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-219. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/10026795/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-258. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/10027066/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-283. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/3005/2022, de fecha 29 de junio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-341. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/3400/2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-381. Asimismo, mediante oficio de

¹ Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2026

actualización número 153/3495/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la sexta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-388. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/5797/2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la séptima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-474. Mediante memorándum número 153 (M) 362/2024 se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Octava Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-505. Mediante memorándum número 153 (M) 594/2024, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Novena Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-515. Mediante memorándum número 153 (M) 670/2024 se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A con motivo de la Décima Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-520. Mediante memorándum número 153 (M) 969/2024 se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Décima Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-543. Asimismo, mediante oficio de actualización número 153/4627/2026, de fecha 3 de marzo de 2026, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie A, con motivo de diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, quedando inscritos con el número 3070-1.80-2026-010. Mediante memorándum número 153 (M) 483/2026 se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Décima Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3070-1.80-2026-019. Asimismo, será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV de los Certificados Serie A con motivo de la Décima Tercera Emisión Adicional de los mismos.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 144 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 4,383 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie A es el 20 de diciembre de 2030. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS NETOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS

RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO CON CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR Y PAGAR POR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA POR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3.1 RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO” DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN O EL FIDUCIARIO, NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS Y, COMO CONSECUENCIA, LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADOS POR EL ADMINISTRADOR QUE NO SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA TRANSACCIÓN. EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA RESPONDER A DICHA SOLICITUD Y SOLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI EL COMITÉ TÉCNICO DETERMINA, A SU ENTERA DISCRECIÓN, QUE (I) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (II) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (III) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR DEL FIDEICOMISO Y/O DEL ADMINISTRADOR; (IV) EL COMITÉ TÉCNICO HA RECIBIDO DEL ADQUIRENTE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES, INSTRUMENTOS Y CERTIFICADOS, SEGÚN SEAN REQUERIDOS POR EL COMITÉ TÉCNICO; (V) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (VI) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA “US PERSON” SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN “UNITED STATES PERSON” SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN TENEDOR, Y POR LO TANTO EL TENEDOR VENDEDOR CONTINUARÁ ESTANDO OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUDIEREN SURGIR EN EL FUTURO, COMO SI DICHA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS NO HUBIESE SUCEDIDO. LOS CERTIFICADOS TRANSMITIDOS NO OTORGARÁN AL COMPRADOR DERECHO CORPORATIVO ALGUNO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO A ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEAS DE TENEDORES, ASÍ COMO EL DERECHO DE DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN, DEVENGADOS Y NO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PERIODO DE EMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice “A”</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el “ <u>Fiduciario</u> ”).
Fideicomitente:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el “ <u>Fideicomitente</u> ”)
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el “ <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”)
Administrador:	Partners Group Cayman Management IV Limited (el “ <u>Administrador</u> ”).
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los “ <u>Certificados</u> ” o los “ <u>Certificados Serie A</u> ”).
Clave de Pizarra:	“PGGVPI 18D”
Denominación:	Los Certificados Serie A no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie A de la Emisión Inicial serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares; en el entendido, que tal precio deberá ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación de la Emisión Inicial original:	\$2,003.80 Pesos por Certificado Serie A, que es equivalente a USD\$100.00 por Certificado Serie A, utilizando una tasa de cambio igual a \$20.0380 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de suscripción de la Primera Emisión Adicional:	USD\$50.00 por cada Certificado Serie A, que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$947.225, utilizando un

	tipo de cambio de \$18.9445, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2019.
Precio de suscripción de la Segunda Emisión Adicional:	USD\$25.00 por cada Certificado Serie A, que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$501.1925, utilizando un tipo de cambio de \$20.0477, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
Precio de suscripción de la Tercera Emisión Adicional:	USD\$12.50 por cada Certificado, que, únicamente para fines informativos, es el equivalente en Pesos a \$253.13125, utilizando un tipo de cambio de \$20.2505, tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2021.
Precio de suscripción de la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$6.25 por cada Certificado, que es equivalente a \$127.385625 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$20.3817 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de julio de 2022.
Precio de suscripción de la Quinta Emisión Adicional:	USD\$3.125 por cada Certificado, que es equivalente a \$60.62 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$19.4015 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2022.
Precio de suscripción de la Sexta Emisión Adicional:	USD\$1.5625 por cada Certificado, que es equivalente a \$30.78 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$19.6977 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 2022.
Precio de suscripción de la Séptima Emisión Adicional:	USD\$0.78125 por cada Certificado, que es equivalente a \$13.51 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$17.2990 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2023.
Precio de suscripción de la Octava Emisión Adicional:	USD\$0.390625 por cada Certificado, que es equivalente a \$6.573125 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$16.8272 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2024.
Precio de suscripción de la Novena Emisión Adicional:	USD\$0.1953125 por cada Certificado, que es equivalente a \$3.5982421875 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$18.4230 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 2024.
Precio de suscripción de la Décima Emisión Adicional:	USD\$0.09765625 por cada Certificado, que es equivalente a \$1.767451171875 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$18.0987 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2024.

Precio de suscripción de la Décima Primera Emisión Adicional:	USD\$0.048828125 por cada Certificado, que es equivalente a \$0.990380859375 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$20.2830 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2024.
Precio de suscripción de la Décima Segunda Emisión Adicional:	USD\$0.0244140625 por cada Certificado, que es equivalente a \$0.41997802734375 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$17.2023 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2026.
Precio de suscripción de la Décima Tercera Emisión Adicional:	USD\$0.01220703125 por cada Certificado, que es equivalente a MXN\$0.2098046875 Pesos por Certificado Serie A utilizando una tasa de cambio igual a \$17.1872 Pesos por Dólar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2026.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial Original:	20 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional:	27 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Segunda Emisión Adicional:	29 de diciembre de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Tercera Emisión Adicional:	28 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera ampliación del Monto Máximo de la Serie A.	25 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda ampliación del Monto Máximo de la Serie A.	16 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Cuarta Emisión Adicional:	6 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Quinta Emisión Adicional:	16 de noviembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Sexta Emisión Adicional:	13 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Séptima Emisión Adicional	18 de diciembre de 2023, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la Octava Emisión Adicional	14 de marzo de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Novena Emisión Adicional	24 de junio de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Décima Emisión Adicional	26 de julio de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Décima Primera Emisión Adicional	6 de diciembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Décima Segunda Emisión Adicional	18 de junio de 2026, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la Décima Tercera Emisión Adicional	21 de septiembre de 2026, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial original:	306,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie A de la Primera Emisión Adicional:	612,000 Certificados Serie A.
Número de Certificados Serie A de la Segunda Emisión Adicional:	1,199,993 Certificados Serie A.
Número de Certificados de la Tercera Emisión Adicional:	2,399,994 Certificados Serie A.
Número de Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	1,359,995 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Quinta Emisión Adicional:	1,439,962 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Sexta Emisión Adicional:	4,159,996 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Séptima Emisión Adicional:	7,039,994 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Octava Emisión Adicional:	21,759,997 Certificados Serie A

Número de Certificados de la Novena Emisión Adicional:	19,118,075 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Décima Emisión Adicional:	40,959,997 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Décima Primera Emisión Adicional:	81,919,995 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Décima Segunda Emisión Adicional:	122,879,995 Certificados Serie A
Número de Certificados de la Décima Tercera Emisión Adicional:	245,759,995 Certificados Serie A
Nuevo Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	4,517,987 Certificados Serie A.
Numero de Certificados de la primera ampliación del Monto Máximo de la Serie A:	En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, se amplió el Monto Máximo de la Serie A sin que se hayan emitido Certificados Serie A.
Numero de Certificados de la segunda ampliación del Monto Máximo de la Serie A:	En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, se amplió el Monto Máximo de la Serie A sin que se hayan emitido Certificados Serie A.
Número Total de Certificados Serie A en Circulación (Considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, Séptima Emisión Adicional la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional y la Décima Tercera Emisión Adicional):	550,915,988 Certificados Serie A.

Monto de la Emisión Inicial original:	USD\$30,600,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$613,162,800.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0380 Pesos por Dólar).
Monto de la Primera Emisión Adicional:	USD\$30,600,000.00 que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$579,701,700.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9445 Pesos por Dólar.
Monto de la Segunda Emisión Adicional:	USD\$29,999,825.00 que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$601,427,491.65 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0477 Pesos por Dólar.
Monto de la Tercera Emisión Adicional:	USD\$29,999,925.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$607,513,481.21 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2505 Pesos por Dólar.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$8,499,968.75, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$173,243,813.07 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.3817 Pesos por Dólar.
Monto de la Quinta Emisión Adicional:	USD\$4,499,881.27, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$87,304,446.45 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4015 Pesos por Dólar.
Monto de la Sexta Emisión Adicional:	USD\$6,499,993.77, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$128,034,927.28 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.6977 Pesos por Dólar.
Monto de la Séptima Emisión Adicional:	USD\$5,499,995.31, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$95,144,418.86 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.2990 Pesos por Dólar.
Monto de la Octava Emisión Adicional:	USD\$8,499,998.83, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$143,031,180.28 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$16.8272 Pesos por Dólar.
Monto de la Novena Emisión Adicional:	USD\$3,733,999.02, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$68,791,464.01 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.4230 Pesos por Dólar.
Monto de la Décima Emisión Adicional:	USD\$3,999,999.70, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$72,394,794.70 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.0987 Pesos por Dólar.
Monto de la Décima Primera Emisión Adicional:	USD\$3,999,999.77, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$81,131,995.33 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2830 Pesos por Dólar.

Monto de la Décima Segunda Emisión Adicional:	USD\$2,999,999.89, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$51,606,898.11 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.2023 Pesos por Dólar.
Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional:	USD\$2,999,999.95, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$51,561,599.14 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar.
Monto de los Certificados de la primera ampliación del Monto Máximo de la Serie A:	En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, se amplió el Monto Máximo de la Serie A sin que se hayan emitido Certificados Serie A.
Monto de los Certificados de la segunda ampliación del Monto Máximo de la Serie A:	En términos de lo previsto por el Contrato de Fideicomiso, se amplió el Monto Máximo de la Serie A sin que se hayan emitido Certificados Serie A.
Nuevo Monto de la Emisión Inicial (Considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional y la Tercera Emisión Adicional):	USD\$121,199,750.00 que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,454,355,537.38 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.2505 Pesos por Dólar.
Monto Total Emitido (Considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda y la Décima Tercera Emisión Adicional):	USD\$172,433,586.26 que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,963,650,533.77 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$17.1872 Pesos por Dólar.
Monto Máximo de la Serie A:	USD\$253,000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,177,695,600.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de la Segunda Ampliación del Monto Máximo de la Serie A.

Monto Máximo de la Emisión (considerando el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Serie B):	Hasta USD\$323,000,000.00, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,610,259,600.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un día antes de la Fecha de la Segunda Ampliación del Monto Máximo de la Serie A.
Garantía:	Los Certificados Serie A no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de Certificados Serie A, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones Secundarias e Inversiones Directas a través del Administrador e Inversiones Originadas por Tenedores; (iii) adquirir, mantener y disponer de Valores en relación con las mismas; (iv) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (v) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (vi) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y que el Administrador o dicha otra Persona considere necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los “ <u>Fines del Fideicomiso</u> ”).
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados Serie A (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común) realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (vi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (viii) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;

- (ix) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII, y llevar a cabo Emisiones, incluyendo, sin limitar, Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital; y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados; así como de los montos derivados de cada Llamada de Capital de cada Serie de Certificados; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados, tomadas en conjunto, pueden exceder del Monto Máximo de la Emisión;
- (x) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie que corresponda, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) contratar al Auditor Externo, y sustituir a dicho Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Administrador y un tercero que actúe como prestador de servicios (el “Prestador de Servicios”) respecto a ciertas funciones relacionadas con la elaboración de reportes, administración y temas operativos del Fideicomiso, según se describa en dicho contrato de prestación de servicios;
- (xv) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión;
- (xvi) llevar a cabo las Distribuciones en favor de los Tenedores y del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) pagar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(xviii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como de las Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, así como de la Ley Aplicable;

(xix) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxi) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en cualquier divisa, según sea determinado por el Administrador, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso a cualquier divisa, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio, instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o instituciones financieras reconocidas internacionalmente, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xxiii) de conformidad con las previas instrucciones por escrito del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso, en su caso, y de Partners Group Management IV Limited, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del

Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el SAT de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxiv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(xxv) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya por escrito el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxvi) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) incurrir en deuda, constituir gravámenes, otorgar garantías reales, constituirse en obligado solidario y garantizar obligaciones de terceros de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(xxviii) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(xxix) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxx) celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(xxxi) en o después de la Fecha de Emisión Inicial pagar los Gastos de Emisión Inicial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxii) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público a fin de llevar a cabo dicho registro cuyos honorarios serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxiii) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de la Serie que corresponda de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxiv) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxxv) contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, créditos, o endeudamiento en relación con las Líneas de Suscripción no deberán exceder el Compromiso Restante de los Tenedores;

(xxxvi) cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva;

(xxxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(xxxviii) llevar a cabo todos los actos considerados necesarios para verificar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada a entregar información al Fiduciario;

(xxxix) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general

de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (previas instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y

(xl) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	4,383 días naturales, equivalentes a 144 meses, equivalentes a aproximadamente 12 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados.
Fecha de Vencimiento:	20 de diciembre de 2030.
Mecanismo de Colocación:	La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso previa instrucción del Administrador. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV de conformidad con el artículo 75 de la LMV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie A conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie A, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o Asamblea Especial, aprobación de una Asamblea de Tenedores o la modificación del

Acta de Emisión, en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados Serie A cuyo monto total, considerados en conjunto con el Monto de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, exceda el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie A, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie A en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie A en Indeval.

En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, sin que se emitan Certificados adicionales, los Certificados previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de Llamadas de Capital serán considerados como parte de la Emisión Inicial con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción IX, inciso a), numeral 7.2.2. de la Circular Única.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Emisiones de Series
Subsecuentes de Certificados:**

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie A (cada una, una “Serie Subsecuente”), de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los

Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido además que, en ningún caso se podrán realizar Emisiones Adicionales de una Serie Subsecuente cuyo monto en conjunto con el Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie exceda el Monto Máximo de la Serie de dicha Serie Subsecuente.

La Asamblea de Tenedores que apruebe la emisión de una Serie Subsecuente deberá además aprobar (i) el incremento al Monto Máximo de la Emisión, como consecuencia de la emisión de dicha Serie Subsecuente, y (ii) la modificación al Acta de Emisión para reflejar las características de los Certificados Bursátiles de la Serie Subsecuente a ser emitidos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta de Emisión.

Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

(i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. Una vez obtenida la autorización de la Asamblea de Tenedores a la que se refiere la Sección 4.1(b)(xiii) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente que corresponda a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 Días Hábiles antes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir:

- (1) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (2) el precio por Certificado de la Serie Subsecuente correspondiente en la Fecha de Emisión Inicial deberá ser de \$100 (cien Dólares 00/100);
- (3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente de Certificados, que en todo caso será al menos el 20% del Monto Máximo de la Serie para dicha Serie Subsecuente de Certificados;
- (4) el Periodo de Inversión de Series Relacionadas correspondientes;
- (5) el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial

correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) anterior;

(6) la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; y

(7) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador, a través del Representante Común, podrá poner a disposición de los Tenedores una descripción más detallada de dicho uso de los recursos.

(ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho, pero no la obligación, de adquirir Certificados de Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iv) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Administrador y al Fiduciario (con copia al Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

(iii) Proceso de Suscripción. Al menos 8 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de

Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.

(iv) Asignación. El Administrador, a su discreción, y dentro de un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la “Fecha de Asignación”), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Fiduciario podrá asistir al Administrador en verificar dicha asignación:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A que posean dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.

(2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las

Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base en la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior.

(3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador (con copia al Representante Común) instruirá al Fiduciario a publicar un aviso a través de Emisnet, y STIV-2, informando a los Tenedores de los Certificados Serie A dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados Serie A hubieren ofrecido adquirir. Los Tenedores podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.

(4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores y una vez que se obtenga la validación de la asignación por parte del Fiduciario, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV

a través de Emisnet, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2.

(v) Cancelación Automática. El Día Hábil siguiente a aquel en que haya tenido lugar la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados de Serie Subsecuente de dicha Serie Subsecuente que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario (previa instrucción que reciba para dicho efectos del Administrador con copia al Representante Común), deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para sustituir en Indeval el título que documente dichos Certificados de Serie Subsecuente.

(vi) Devolución de Fondos. En caso de que el Fiduciario dentro de los 90 días naturales siguientes a cualquier Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes no utilice dichos recursos derivados de dicha emisión, el Fiduciario podrá (previa instrucción del Administrador, con copia al Representante Común), una vez que los Gastos de Emisión Inicial correspondientes hayan sido pagados o reservados para su pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente el saldo restante en la Cuenta de Suscripción correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados (incluidos los rendimientos, si existiesen, generados por la inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente se considerarán cancelados, para todos los efectos legales, y el Fiduciario llevará a cabo cualesquier acciones que sean necesarias o convenientes, según las instrucciones del Administrador, para cancelar dichos Certificados, retirar ante Indeval el Título que ampare dichos Certificados de Serie Subsecuente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados de Serie Subsecuente; en el entendido, que el plazo de 90 días naturales indicado con anterioridad podrá prorrogarse por un período adicional de 60 días naturales, mediante aprobación previa del Comité Técnico, mediante sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto a dicho asunto. Las disposiciones establecidas en este párrafo (vi) aplicarán exclusivamente a la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente de Certificados, y no serán aplicables a Emisiones Adicionales realizadas en virtud de Llamadas de Capital.

(c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Sección 3.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, los

recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuente y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuente también podrán ser destinados para pagar (1) Gastos de Emisión Inicial o Gastos de Emisión Adicional, según sea el caso, relacionados con la emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (2) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva.

(d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de Certificados de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará y obtendrá de la CNBV la actualización del registro de los Certificados vigentes en el RNV, y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la CNBV, BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dichas Series Subsecuentes a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el RNV y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en Indeval.

(e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido que, todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

(f) Dilución. Si un Tenedor no ejerce su derecho a suscribir y pagar los Certificados de una Serie Subsecuente que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie A de los que sea titular, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos; sin embargo, no se verá afectado respecto de sus derechos económicos como Tenedor de Certificados de la Serie A,

en virtud del mecanismo de distribuciones independiente para cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados de cualquier Serie, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero en efectivo al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión de Series Relacionadas, requerir a los Tenedores que realicen Aportaciones de capital en efectivo en la Moneda del Fondo, al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión de Series Relacionadas para cualquier Uso Autorizado requerido (incluyendo, sin limitación, realizar Inversiones de Seguimiento e Inversiones Previamente Acordadas y para pagar cualesquier cantidades debidas bajo cualquier Línea de Suscripción), pero no podrá utilizar los recursos de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones. Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital, con la instrucción previa y por escrito del Administrador o de algún acreedor bajo una Línea de Suscripción, según sea aplicable en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar todas los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie respectiva depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y depositar dicho Título en Indeval; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV una vez realizada la Llamada de Capital correspondiente, para que se lleve a cabo la actualización registral de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso de conformidad con el artículo 75 de la LMV. El monto total de las Llamadas de Capital de la Serie de Certificados respectiva y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrán exceder del Monto Máximo de la Serie, aplicable a dicha Serie de Certificados, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados respectiva realizada por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador o de un acreedor bajo una Línea de Suscripción, según corresponda, deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en la BMV, por medio de Emisnet (el “Aviso de Llamada de Capital”) (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a CNBV, Indeval y al Representante Común) con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en la BMV, por medio de Emisnet. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha establecida en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes aplicables de los Tenedores de la Serie sujeta a una Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; y
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie aplicable, previo a la Emisión Adicional respectiva;

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie sujeta a dicha Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados sujetos a la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la

que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según se evidencie en la constancia emitida por Indeval para tales efectos, así como el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Series que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie sujeta a una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie sujeta a la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), a la CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, en el entendido que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la fecha de Emisión Adicional (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), en cuyo caso dicha prórroga solo podrá realizarse por un plazo de 5 Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, un interés equivalente a la Tasa de Referencia más 400 puntos base por el número de días naturales de dicho incumplimiento. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta de Operación correspondiente y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir el Compromiso por Certificado de los Tenedores correspondientes a dicha Serie.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes de cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente)

y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente) El Fiduciario deberá poner ese registro a disposición del Representante Común y/o del Administrador, previa solicitud.

(h) Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. Los Certificados de Series Subsecuentes que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 en la Moneda del Fondo por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 en la Moneda del Fondo al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Serie Subsecuente correspondiente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A que se emitieron en la Fecha de Emisión Inicial fueron igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100, y, en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue aportado por los Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial. Adicionalmente el Monto de la Emisión Inicial respecto de los Certificados de Series Subsecuentes estará denominado en la Moneda del Fondo. En virtud de lo anterior, el número de Certificados de Series Subsecuentes a emitirse en la fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Subsecuentes, dividido entre 100, y en su caso, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que la Asamblea de Tenedores autorice la ampliación al Monto Máximo de la Emisión sin que emitan Certificados adicionales, serán considerados como parte de la Emisión Inicial los Certificados Bursátiles previamente emitidos con motivo de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital y su precio y monto será aquel que se haya previsto en cada una de dichas Emisiones Adicionales; en el entendido, que el monto derivado de dichas Emisiones Adicionales fue efectivamente aportado por los

Tenedores como consecuencia de la adquisición de Certificados Bursátiles y deberá formar parte del Monto de la Emisión Inicial.

(i) El Administrador deberá determinar, utilizando la siguiente fórmula, el número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i) \left(Y_i / P_i \right)$$

Dónde:

- X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual será redondeado para X_i siempre sea un número entero; e
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.
- P_i = identifica el precio por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado Serie A en la Emisión Inicial de los Certificados Serie A; y (b) 100.00 en la Moneda del Fondo es el precio por cada Certificado en la Emisión Inicial para cada Serie Subsecuente en el entendido que si se incrementa el Monto Máximo de la Emisión y el Monto Máximo de la Serie correspondiente sin emitir Certificados

adicionales, el precio de los Certificados previamente emitidos como parte de las Emisiones Adicionales derivadas de las Llamadas de Capital, también serán considerados como parte de la Emisión Inicial.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente, expresado en la Moneda del Fondo; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X(j-1)}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además de que el resultado se expresará a trece decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la

primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital correspondiente a la Serie A, cuya fórmula sería igualmente aplicable a los Certificados de las Series Subsecuentes:

- (i) En la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; y

X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A.

- (ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / (X_0 + X_1)$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (iii) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / X_0 + X_1 + X_2$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la Aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional de dicha Serie.

(n) Los montos que reciba el Fideicomiso respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta de Suscripción correspondiente conforme a lo previsto en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 7.2 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional de una Serie en particular conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y los Títulos y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de

la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en las Aportaciones realizadas al Fideicomiso y los pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales, según corresponda, y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen dichas asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso y a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados Serie A. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los Intermediarios Financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), en el mercado secundario, dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Aprobación del Comité Técnico. El comprador podrá adquirir los Certificados de una Serie en particular pertinentes, siempre que dicha Persona sea un Inversionista Institucional o un Inversionista Calificado, con la aprobación previa de la mayoría de los Miembros Independientes y la mayoría de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no son Miembros Independientes, en cada caso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que solo concederá dicha autorización si el Comité Técnico a su entera discreción determina que (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso

(incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente (aquellos documentos, opiniones, instrumentos y certificados que el Comité Técnico requiera, (v) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables, y (vi) el adquirente no se considera una “US Person” según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un “United States Person” según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá requerir una opinión a un asesor externo, a satisfacción del Comité Técnico en forma y contenido, en relación con los incisos (i) a (vi) anteriores.

(2) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme al numeral (1) anterior el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(3) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados de una Serie en particular y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con el numeral (1) anterior, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia de Certificados de una Serie en particular no se hubiere realizado (y por lo consiguiente dicho adquirente no será considerado para efecto del cómputo del quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), y (ii) los Certificados de una Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos

corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección.

(4) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta del Suscripción para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos (en conjunto con cualquier retorno en Inversiones Temporales hechas con dichos fondos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso) a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las Distribuciones Realizadas para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) En el caso que (i) el Fiduciario haya celebrado un Convenio de Línea de Suscripción en relación con la contratación de una Línea de Suscripción con un acreedor, (ii) se haya cumplido con las condiciones y requisitos, descritos en dicha Línea de Suscripción, para que dicho acreedor instruya al Fiduciario la realización de una Llamada de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los recursos suficientes para pagar dicha Línea de Suscripción, y (iii) dicho acreedor, en el ejercicio de dicho derecho, ha entregado al Fiduciario una instrucción para realizar dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y

cualquier Tenedor mediante la adquisición de Certificados conviene) que dichas instrucciones serán vinculantes e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar cualquier instrucción en contra o que busque retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas, en la medida que dichas instrucciones hayan sido redactadas y entregadas de conformidad con los términos del Convenio de Línea de Suscripción correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.

Tiempo y forma de las Distribuciones a los Tenedores de la Serie A:

(a) En relación con las distribuciones a los Tenedores de la Serie A el Administrador tiene la intención de generalmente distribuir los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y las reservas correspondientes) en los momentos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de la Serie A se harán en proporción a sus Compromisos respectivos a través de Indeval salvo cualquier disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Moneda. Las Distribuciones para los Tenedores Serie A será en efectivo serán realizadas en la Moneda del Fondo a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago. Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica.

Proceso de Distribución de los Certificados Serie A:

El Administrador calculará el monto (el "Monto Distribuible de la Serie A") a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A (o, en el caso de Distribuciones al Administrador a cualquier otra Afiliada del Administrador de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador) de conformidad con los términos de Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible de la Serie A al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval a través de los medios que estas determinen, el Monto Distribuible de la Serie A pagadero por el Fideicomiso, en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución de la Serie A"). En la Fecha de Distribución de la Serie A respectiva, cada distribución de una Inversión Realizada derivada de (i) Inversiones Secundarias e (ii) Inversiones Directas (cada una, una "Clase") deberá ser dividida

entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador como una asignación de incentivo (la "Asignación de Incentivo") de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) a (iv) siguientes y las distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A, basado en el número de Certificados en circulación que tenga cada Tenedor de Certificados Serie A a la fecha en que se pague dicha distribución deberán ser asignadas a cada Tenedor de Certificados Serie A de conformidad con lo siguiente:

(i) *Retorno de Capital*. Primero, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores de Certificados Serie A sea igual a las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase;

(ii) *Retorno Preferente del 8%*. Segundo, el 100% a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, hasta que las Distribuciones Realizadas de dicha Clase sea igual a las Aportaciones Realizadas respecto de dicha Clase ambas calculadas a una tasa interna de retorno del 8% anual (el "Retorno Preferente");

(iii) *Alcance (catch-up)*. Tercero, 100% al Administrador como Asignación de Incentivo hasta que la distribución acumulada de Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente al Administrador respecto de dichos Tenedores de Certificados Serie A, sea igual al Porcentaje Especificado del exceso de (i) las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente a dichos Tenedores y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto de dichos Tenedores, en conjunto, sobre (ii) las Aportaciones Realizadas de dichos Tenedores respecto de dicha Clase; y

(iv) *Split*. Posteriormente, entre los Tenedores de Certificados Serie A y el Administrador para que las Distribuciones Realizadas de la Clase correspondiente pagadas a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y al Administrador como Asignaciones de Incentivo de la Clase correspondiente respecto del exceso de las Aportaciones Realizadas de dicho Tenedor de Certificados Serie A en relación con dicha Clase sean (i) el 100% menos el Porcentaje Especificado a dichos Tenedores de Certificados Serie A, en conjunto, y (ii) el Porcentaje Especificado al Administrador como Asignación de Incentivo.

en el entendido que, no se pagará Distribución alguna al Administrador si las Distribuciones acumuladas más el valor neto de los activos atribuible a dicha Clase es inferior al 125% de la suma de las Aportaciones relacionadas con dicha Clase. Para efectos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, todos los cálculos deberán

realizarse en la Moneda de la Inversión y con base en la recepción o realización de pagos por parte del Fideicomiso en relación con la Inversión correspondiente.

Para efectos de calcular cualquier Asignación de Incentivo, (a) los cálculos deberán basarse en las fechas cuando (i) las aportaciones, en relación con las Inversiones respectivas, sean realizadas por el Fideicomiso, (ii) la Comisión por Administración, en relación con las Inversiones respectivas, sean pagaderas al Administrador y (iii) los recursos derivados de las Inversiones Respektivas sean recibidos por el Fideicomiso; (b) los cálculos deberán ser realizados en la moneda en la cual la Inversión correspondiente sea realizada, de manera que cualquier Asignación de Incentivo este basada en el desempeño de la Inversión correspondiente y no en la fluctuación de la moneda; (c) el Administrador deberá considerar las Inversiones subyacentes de una Inversión que se lleve a cabo a través de un Cliente Partners Group con el fin de determinar el Porcentaje Especificado para cada Inversión y (d) el Administrador deberá renunciar y/o descontar al Fideicomiso en su totalidad cualquier Asignación de Incentivo cobrada por el Administrador o sus Afiliadas por la inversión del Fideicomiso en cualquier Vehículo Partners Group de conformidad con la Política de Operaciones con Partes Relacionadas.

En este sentido, los Tenedores de Certificados Serie A reconocen que el Administrador podría no recibir Asignación de Incentivo incluso en el caso que los Tenedores de Certificados serie A reciban retornos significativos de una Inversión en particular derivado de cambios en la valuación de la moneda, así como que el Administrador podría recibir una Asignación de Incentivo en ocasiones en las que los Tenedores de Certificados Serie A no reciban una ganancia, calculada respecto de la Moneda del Fondo.

**Tiempo y forma de las
Distribuciones a los Tenedores
de las Series Subsecuentes:**

(a) Con respecto a las distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series Subsecuentes, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya los ingresos del Fideicomiso (netos de los Gastos del Fideicomiso y de las reservas correspondientes) en los tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las Distribuciones se harán a los Tenedores de las Series Subsecuentes relacionadas en proporción al número de Certificados de dichas Series Subsecuentes que posean a través de Indeval.

(b) Moneda. Salvo que el Administrador indique lo contrario por escrito, todas las Distribuciones a dichos Tenedores de la Serie Subsecuente se harán en la Moneda del Fondo a través del Indeval; sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria Mexicana, las obligaciones de pago contraídas dentro o

fuera de México, en moneda extranjera pero pagaderas en México, se solventarán en México mediante el pago del monto equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago correspondiente.

**Proceso de Distribución de
Certificados de Series
Subsecuentes:**

De conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, el Fiduciario utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie Subsecuente en particular, para (i) reconstituir la porción de la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría aplicables a dicha Serie Subsecuente, (ii) transferir a la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente los montos necesarios para cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso respecto de la inversión correspondiente o de la Inversión Originada por Tenedores, y/o (iii) realizar Distribuciones a los Tenedores de la Serie Subsecuente en términos del inciso (b) siguiente.

Los montos depositados en la Cuenta Operativa de la Serie Subsecuente correspondiente por el administrador del fondo correspondiente serán distribuidos entre dichos Tenedores de la Serie Subsecuente (el “Monto Distribuible de la Serie Subsecuente”) a través del Indeval, de conformidad con la instrucción previa y por escrito del Administrador. Una vez que se determine el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente, el Administrador notificará el Monto de Distribución de la Serie Subsecuente al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario publicará dicho Monto de Distribución de la Serie Subsecuente a ser pagado por el Fideicomiso en Emisnet y notificará a Indeval por escrito, en cada caso, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de Distribución respectiva.

Reembolso:

(a) Al término de la vigencia del Fideicomiso, y después de la distribución final de liquidación de los activos, (i) el Administrador calculará el Monto de Reembolso respecto de cada Clase (hubieren su caso) con respecto a los Tenedores de la Serie A, en conjunto, y en caso de que exista algún Monto de Reembolso pendiente, entonces el Administrador pagará al Fideicomiso dicho monto, y el Fiduciario (actuando conforme a las instrucciones del Administrador) se asegurará de que dichas sumas sean utilizadas por el Administrador para cumplir con sus obligaciones con los respectivos Tenedores de la Serie A, las cuales serán asignadas a cada Tenedor de la Serie A con base en el número de Certificados de la Serie A en circulación que tenga cada Tenedor de la Serie A al momento de emitir dicho Monto de Reembolso, y (ii) el Fideicomiso pagará al Administrador un monto (en su caso) necesario para que el Administrador haya recibido el Porcentaje Especificado de la Base

de Incentivo para cada Clase; siempre y cuando no se realice ningún pago al Administrador que genere un Monto de Reembolso. Para efectos de esta disposición, todos los cálculos se harán en la Moneda de Inversión y con base en el momento en que el Fideicomiso reciba o haya realizado los pagos de las respectivas Inversiones.

(b) Pago de Impuestos. En general, para efectos de la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, cualesquier pagos o retenciones de Impuestos realizados por (i) el Fideicomiso, sobre montos recibidos o distribuidos por el Fideicomiso con respecto de Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, (ii) los Vehículos de Inversión, que sean fideicomisos mexicanos o que se consideren de otra manera transparentes para efectos fiscales, detenten los que participe el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de otros Vehículos de Inversión transparentes, o (iii) cualquier Vehículo de Inversión exclusivamente por cuenta o a nombre de los Tenedores, serán considerados como si se hubieran distribuido a los Tenedores, según lo determine razonablemente el Administrador.

(c) Limitación a las Distribuciones. No obstante, cualquier otra disposición del Contrato, y el Fiduciario en representación del Fideicomiso, no estarán obligados a realizar Distribuciones a Tenedor alguno por su tenencia de Certificados si dicha distribución tuviera como resultado la insolvencia del Fideicomiso o violara cualquier Ley Aplicable.

(d) Distribuciones en Especie. El Fideicomiso podrá recibir distribuciones en especie de las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores en forma de efectivo o Valores. Las distribuciones recibidas por el Fideicomiso en efectivo deberán pagarse a los Tenedores en efectivo. Cuando el Fideicomiso reciba Valores, el Administrador, en representación del Fideicomiso, deberá procurar vender dichos Valores y distribuir los recursos en efectivo a los Tenedores; los Tenedores correrán cualesquier riesgos de mercado y gastos debidamente incurridos asociados con la enajenación de dichos Valores. El Administrador tiene permitido distribuir Valores Permitidos a los Tenedores únicamente en relación con la disolución del Fideicomiso, en la medida permitida bajo el régimen de inversión regulatoria de los Tenedores. El Administrador deberá notificar con al menos de 20 Días Hábles de anticipación cualquier Distribución de Valores propuesta. Cuando se distribuyan Valores Permitidos deberá considerarse que se vendieron a valor justo a la Fecha de Distribución y los recursos de dicha venta deberán considerarse que se distribuyeron a los Tenedores para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso. En el caso que el Fideicomiso recibiera Valores que, respecto de un

Tenedor, no fueran Valores Permitidos ("Valores No Permitidos"), entonces el Administrador, en lugar de distribuir a dicho Tenedor su parte de dichos Valores, deberá realizar esfuerzos razonables para disponer de dichos Valores No Permitidos. En caso que el Administrador no pudiese disponer de dichos Valores No Permitidos dentro de un periodo de tiempo razonable, el Administrador o un fiduciario liquidador, según sea el caso, deberá mantener dichos Valores No Permitidos en beneficio del Tenedor correspondiente hasta que dichos Valores No Permitidos sean liquidados. El Administrador deberá liquidar dichos Valores No Permitidos al mismo tiempo y en los mismos términos en los que el Administrador liquide su propia posición sobre dichos Valores No Permitidos. Cada Tenedor deberá cubrir únicamente la porción pro rata de los gastos corrientes que le correspondan respecto de dicho fideicomiso de liquidación. El Administrador no será responsable por cualquier pérdida o disminución en las ganancias que experimente dicho Tenedor en relación con la tenencia y disposición de dichos Valores No Permitidos. Además, no obstante, el precio de venta real que obtenga el Administrador, para fines de calcular el valor de la distribución al Tenedor, la valuación correspondiente será al valor razonable de los Valores No Permitidos a la fecha en que dicha distribución en especie hubiese sido realizada al Tenedor salvo por lo dispuesto en el presente.

Proveedor de Precios

Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá contratar, con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios propuesto por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia; en el entendido, además, que el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a cualquier Proveedor de Precios sustituto y que dicha Asamblea de Tenedores deberá designar a dicho Proveedor de Precios y confirmar su independencia. En el supuesto de que el Proveedor de Precios sea sustituido en los términos del presente, o que el Proveedor de Precios renuncie, el Administrador deberá notificar por escrito al Comité Técnico sobre dicha sustitución o renuncia.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo los Tenedores que, en lo

individual o en su conjunto tengan el (a) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por un periodo de 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores de cada 25% de los Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán el derecho a iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores; (d) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso; y (e) celebrar convenios de voto respecto del ejercicio de sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Los recursos de la Emisión Inicial fueron utilizados para el pago de Gastos de Emisión.

Uso de Recursos derivados de la Primera Emisión Adicional:

Los recursos de la Primera Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (*investment ramp up*).

Uso de Recursos derivados de la Segunda Emisión Adicional:

Los recursos de la Segunda Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (*investment ramp up*).

Uso de Recursos derivados de la Tercera Emisión Adicional:

Los recursos de la Tercera Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (*Investment Ramp Up*).

Uso de Recursos derivados de la Cuarta Emisión Adicional:

Los recursos de la Cuarta Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (*Investment Ramp Up*).

Uso de Recursos derivados de la Quinta Emisión Adicional:	Los recursos de la Quinta Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Sexta Emisión Adicional:	Los recursos de la Sexta Emisión Adicional fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Séptima Emisión Adicional:	Los recursos de la Séptima Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Octava Emisión Adicional:	Los recursos de la Octava Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Novena Emisión Adicional:	Los recursos de la Novena Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Décima Emisión Adicional:	Los recursos de la Décima Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Décima Primera Emisión Adicional:	Los recursos de la Décima Primera Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Décima Segunda Emisión Adicional:	Los recursos de la Décima Segunda Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Uso de Recursos derivados de la Décima Tercera Emisión Adicional:	Los recursos de la Décima Tercera Emisión Adicional serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones. (<i>Investment Ramp Up</i>).
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> ").
Representante Común:	Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como firmar las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título correspondiente y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para dichos efectos;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran y/o cuando lo considere necesario para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asamblea Especial según corresponda, en la medida en que el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan;

(vi) firmar en representación de los Tenedores correspondientes, todos los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,

en la medida en que el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable lo permitan, incluyendo (únicamente para efectos informativos) la celebración de cualesquier Convenio de Línea de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores o en alguna Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales deberán ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesor legal y/o cualesquier otras Personas que le presten servicios al Fiduciario relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información

y documentación que razonablemente considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y/o documentos, en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a sus obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, Proveedor de Precios, Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, durante horas y días laborales, previa notificación entregada por escrito con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el

Título y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial según corresponda, o la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las

demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el “Personal”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, las Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión, Inversión Originada por Tenedores u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y haya iniciado a operar como Representante Común.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según resulte aplicable deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores de los Certificados.

Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "B" al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del

Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión Inicial o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (en el entendido que los Tenedores de todas las Series con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en lo no previsto y/o conducente, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula IV Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) El Administrador y el Fiduciario podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la

convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con su obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán, al menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los

términos del presente inciso, el Representante Común asentará en el acta correspondiente, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación en relación con los temas pendientes a ser discutidos en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y los demás para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas, incluyendo en su caso, la realización de Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores aprobadas mediante dichas resoluciones, podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto

expida el Intermediario Financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común deberá de nombrar a las personas que actuarán como secretario y escrutadores de las Asambleas de Tenedores, y en caso de que el Representante Común no lo realice, dichos cargos serán ejercidos por las personas que sean nombradas por la mayoría de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores
- (x) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir por parte del Representante Común una copia de las actas levantadas para cada Asamblea de Tenedores.
- (xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles sin cargo alguno en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
- (xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores,

siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios correspondiente y/o en el Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar la contratación del Prestador de Servicios;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al contrato de prestación de servicios que se celebre con el Prestador de Servicios, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Prestador de Servicios, previa consulta con el Administrador, en la medida en que dichas modificaciones puedan afectar la información recibida por el Administrador para efectos de sus obligaciones de reporte;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Prestador de Servicios;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión (excepto por aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, en cuyo caso dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente), incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación, Comisiones por Administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, sus Afiliadas o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Partes Relacionadas del Administrador, Vehículos Partners Group, o que dicha operación represente de cualquier otra forma un conflicto de interés con respecto al Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados emitidos;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la terminación del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier emisión de Series Subsecuentes de Certificados;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de todas las Series en el RNV;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores;
y
- (xvi) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quóruns de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Comisión por Administración o al Cargo Administrativo, y no serán considerados para efectos del cálculo de los quóruns de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador con Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3%

de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador sin Causa de conformidad con el numeral (i) de la Sección 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que (y) los Tenedores que sean Competidores y (z) el Administrador (en caso de ser Tenedor de Certificados) deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii), y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los

Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión o los Títulos. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión o de los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, sólo deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para aquellas modificaciones que únicamente afecten a una Serie en específico, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie correspondiente. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta en el Acta de Emisión y/o los Títulos, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Reaperturas y Series Subsecuentes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o emisión de Series Subsecuentes conforme a los numerales (x) y (xiii) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de cualquiera de las Series se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar

sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(vii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(xiv) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán establecer opciones de compra o venta de los Certificados entre los Tenedores de conformidad con la Sección 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro acuerdo en relación con los derechos económicos o de voto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso).

(ii) En caso de que los convenios de voto referidos en el numeral (i) anterior contemplen la renuncia de cualquier Tenedor a su derecho de designar miembros del Comité Técnico, los Tenedores que formen parte de dicho convenio deberán entregar una notificación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de conformidad con la Sección 4.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores ("Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por

la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico y del Valuador Independiente (respecto del Fideicomitente y Administrador); y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asambleas Especiales:

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados

- (i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Sección y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, sección IX de la Circular Única, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el

entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y, a falta o imposibilidad para ello, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) El Administrador y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva).

(v) Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario y al Administrador, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola

vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. En relación a aquellos Tenedores que se retiren, ausenten o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido pospuesta de conformidad con este párrafo, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta de respectiva de la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el cálculo del quorum de instalación y quorum de votación en relación con aquellos asuntos pendientes de discusión en la Asamblea Especial respectiva; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos

Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, acreditado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común.

(x) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xi) La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o el Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.

(xii) Las resoluciones unánimes adoptadas en una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xiv) Los Tenedores de la Serie de que se trate, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores respectiva, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los contratos que celebren dicho Administrador Subyacente y el Fiduciario, en cumplimiento con lo aprobado por los Tenedores de dicha Serie, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de dicha Serie, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la serie de Certificados correspondiente;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada del Periodo de Inversión de Series Relacionadas, de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie o en el número de Certificados para la Serie correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Máximo de las Series, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión Partners Group o a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas que hubieren sido propuestas por el Administrador, respectivamente; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie de que se trate en la medida que dicha modificación afecte únicamente a dicha Serie en particular;

(vi) Discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión Partners Group; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados Serie A y afectará únicamente a los Certificados Serie A.

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de las Inversiones Originadas por Tenedores; en el entendido que esta facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de los Certificados de la Serie B.

(viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido del voto, decisión o determinación que el Fideicomiso tenga como socio o *limited partner* en las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores en los que participe la Serie correspondiente;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas) relacionada con la Serie correspondiente, así como cualquier otro compromiso vinculante a una Inversión o Inversión Originada por Tenedores llevada a cabo por el Fideicomiso con los recursos de la Serie correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación de la relación contractual entre el Fiduciario y el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores o que el Fiduciario, como inversionista de dicha Inversión o Inversión Originada por Tenedores, vote la remoción de dicho Administrador Subyacente conforme a los términos y condiciones previstos en los documentos de dicha inversión, según sea el caso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, incluyendo las funciones específicas y plazo por el cual estará en funciones, así como, en su caso, discutir y aprobar su remoción y sustitución, de conformidad con la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los contratos que regulen la relación con el Administrador Subyacente de la Inversión o Inversión Originada por Tenedores, así como cualquier incremento a los esquemas de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor de dicho administrador;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar extensiones a la vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente establecida en el Título respectivo, de conformidad con lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión o con una Inversión Originada por Tenedores realizada exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de dicha Serie de Certificados.

Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de cualquier Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de la Serie de Certificados respectiva. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

Quóruns de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No

obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver sobre (1) el asunto descrito en la Sección 4.1-Bis(b)(i) del Contrato sea válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial sea válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto; en el entendido, que para el caso de primeras o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, y (2) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(ii) y 4.1-Bis (b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie, en el entendido, que las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva con derecho a voto.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico:

- (a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.
- (b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, del 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros

del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

- (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes.
- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.
- (iii) El derecho de los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (b) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% de los Certificados en circulación.
- (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dichas designaciones y sustituciones serán efectivas a partir de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros, o (y) en una Asamblea de Tenedores, en el caso dichas designaciones y sustituciones serán inmediatamente efectivas, y dicha Asamblea de Tenedores deberá incluir dentro del orden del día la calificación de la independencia de dichos miembros..

- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar el número necesario de Miembros Independientes para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación (según se incluya en el orden del día) deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, dicha designación será inmediatamente efectiva en ese momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.
- (d) Pérdida de la Titularidad. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el presente inciso, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a

un miembro del Comité Técnico, la entrega del listado interno de posiciones que para tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquier del Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberá notificar por escrito a las demás partes, según corresponda, en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos o substituidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según

corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

- (g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) para los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación (así como cualesquier modificaciones al mismo) únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico que no sean independientes respecto de (i) Partners Group, el Administrador o cualquier Persona Relacionada de los mismos, o (ii) los Tenedores, en cada caso, de conformidad con el artículo 24, segundo párrafo, y el artículo 26 de la LMV, no tendrán derecho a recibir una compensación.
- (h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.
- (j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.
 - (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria

deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda convocatoria o subsecuentes, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser necesariamente miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité

Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador y a los miembros del Comité Técnico.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.
- (vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin

derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser informada al Fiduciario quien revelará dicha situación al público inversionista a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las Personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto, sin que esto afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva.

Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) verificar el desempeño del Administrador Subyacente de las Inversiones Originadas por Tenedores;

- (v) verificar el desempeño del Prestador de Servicios en términos del contrato de prestación de servicios que celebre el Fiduciario con dicho Prestador de Servicios;
- (vi) revisar los reportes trimestrales que presente el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según resulte aplicable;
- (vii) revisar los reportes que presente el Prestador de Servicios, según resulte aplicable;
- (viii) revisar los reportes del Administrador Subyacente;
- (ix) requerir del Administrador la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos previamente establecidos por el mismo Comité Técnico;
- (x) requerir del Prestador de Servicios la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo Comité Técnico;
- (xi) requerir del Administrador Subyacente, directamente o a través del Prestador de Servicios, la información y documentos necesarios para que el Comité Técnico pueda llevar a cabo sus funciones, en los términos y plazos establecidos por el mismo y de conformidad con los documentos que regulen la relación contractual entre el Fiduciario y dicho Administrador Subyacente;
- (xii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que consideren deba estar a disposición del público; en el entendido, que no deberá requerirse al Fiduciario que divulgue información si ésta es información que no se requiera que sea hecha pública en términos de la Circular Única y de la LMV, o si en términos de la Circular Única y de la LMV dicha información tendría que ser divulgada en un momento posterior, o si se encuentra impedido en términos de las disposiciones de confidencialidad aplicables para divulgar dicha información, en cada caso, según lo instruya el Administrador a su discreción.

- (xiii) la mayoría de los Miembros Independientes podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y/o a la Asamblea Especial, así como requerir que se incluya cualquier punto que consideren apropiado en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores y/o Asamblea Especial;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(e) del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo; y
- (xvi) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xiii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Evento de Disolución:

(a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea disuelto y consecuentemente terminado, cuya disolución tendrá lugar cuando ocurra lo primero de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Evento de Disolución”):

- (i) La actualización de cualquier Evento de Inhabilitación respecto del Administrador, en el entendido, que el Fideicomiso no será disuelto sí, dentro de los 90 días naturales siguientes a que ocurra el Evento de Inhabilitación, (i) el Administrador designa a alguna de sus Afiliadas como administrador sustituto, o (ii) la Asamblea de Tenedores aprueba la continuación de los negocios del Fideicomiso, así como la designación, con efectos a partir de la fecha del Evento de Inhabilitación, de un administrador sustituto conforme a los términos del Contrato de Administración.
- (ii) Al momento en que todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido desinvertidas, y todas las obligaciones del Fideicomiso hayan sido

satisfechas o terminadas, según lo determine el Administrador.

- (iii) La determinación del Administrador que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria y aconsejable, debido a cambios en la Ley Aplicable.
- (iv) La remoción del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, si de conformidad con los términos dispuestos en dicho contrato, no se designa a un administrador sustituto en los 6 (seis) meses siguientes a la fecha efectiva de remoción.
- (v) La actualización de un evento que constituya Causa, cuando la Asamblea de Tenedores determine la disolución del Fideicomiso de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración.
- (vi) La determinación del Administrador, en cualquier momento, que dicha disolución y terminación anticipada es en el mejor interés de los Tenedores y en el entendido que dicha determinación es aprobada por la Asamblea de Tenedores.
- (vii) El último día del trimestre calendario siguiente al doceavo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que salvo que alguno de los Eventos de Disolución descritos en los incisos (i) a (iii) anteriores ocurra, el Fideicomiso continuará sin ser disuelto por hasta 3 periodos sucesivos de 1 (un) año con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(b) La obligación de los Tenedores de cumplir con las Llamadas de Capital para (i) realizar Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores respecto de las cuales el Fideicomiso (o el Administrador, o una o más de sus Afiliadas, a nombre del Fideicomiso), previo al Evento de Disolución, hubiere celebrado una carta de intención, o contratado por cualquier otro medio un compromiso legalmente vinculante de invertir, (ii) pagar las obligaciones del Fideicomiso conforme cualquier endeudamiento o garantía pendiente, previo al Evento de Disolución, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, el Cargo Administrativo y la Comisión por Administración; permanecerá vigente, no obstante cualquier Evento de Disolución.

Disolución:

En el supuesto que ocurra un Evento de Disolución, y contando con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Fideicomiso

será disuelto y liquidado de manera ordenada. El Administrador, o en caso de no existir Administrador, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, llevará a cabo la Venta de Disolución y Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador o el fiduciario liquidador utilizará sus mejores esfuerzos para convertir a efectivo o a equivalentes de efectivo, aquellos activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador determinen aconsejable vender, buscando maximizar el valor de dichos activos y tomando en cuenta cualquier consideración legal o fiscal (incluyendo restricciones legales aplicables a los Tenedores en relación con la distribución de activos en especie).

Distribución Final:

Después de la Venta de Disolución, los recursos de dicha venta, así como cualesquier otros activos del Fideicomiso, serán distribuidos en uno o más pagos, conforme al siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, cumplir las obligaciones pendientes frente a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), en la medida permitido por la Ley Aplicable, ya sea mediante el pago de los mismos o mediante las reservas razonables de los mismos (incluyendo el cumplimiento de los gastos de disolución, liquidación y terminación del Fideicomiso), incluyendo el establecimiento de reservas, conforme a los montos que determine el Administrador o el fiduciario liquidador, que fueren necesarias para hacer frente a los pasivos del Fideicomiso; y

(b) *Después*, los recursos restantes, más cualquier activo remanente del Fideicomiso será distribuido de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la Sección 16.3 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias no realizadas, pérdidas, ingresos acumulados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como realizados y reconocidos, inmediatamente previo a la fecha de Distribución.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes tres condiciones hayan sido satisfechas: (1) los Periodos de Inversión de Series Relacionadas hayan terminado, (2) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (3) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido

de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso; y, en el entendido, además, que la vigencia del Fideicomiso no podrá exceder el termino previsto en la sección III del artículo 394 de la LGTOC.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión, cualquier Persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas Personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general como resultado de la revelación por alguna de dichas Personas, (ii) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con cualquier requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental, en el entendido, que dicha Persona obligada a revelar información conforme a este inciso deberá, en la medida permitida por la Ley Aplicable, notificar inmediatamente al Administrador dicho requerimiento de información y deberá consultar al Administrador respecto de la manera apropiada de atender dicho requerimiento de información, (iii) resulte necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Emisión, o (iv) deban proporcionar a sus asesores profesionales (quienes estarán obligados en los mismos términos del presente párrafo) excepto en la medida que dicha revelación, en la opinión razonable del Administrador, pudiese resultar en una desventaja competitiva para el Fideicomiso, el Administrador o cualquier de sus Afiliadas. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, Partners Group y/o el Administrador y sus Afiliadas podrán celebrar convenios de confidencialidad adicionales con cada uno de los Tenedores, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier

proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante para o que esté relacionada con los intereses de los Tenedores pero que el Administrador y/o el Prestador de Servicios no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo Partners Group en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, para evitar dudas, las obligaciones de reportar del Administrador están limitadas a aquéllas señaladas en la Sección 2.5 del Contrato de Administración y las disposiciones relacionadas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval, así como el listado de titulares emitido por el Intermediario Financiero para dichos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Cualesquier Persona que incumpla con sus obligaciones de confidencialidad conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las mismas.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente Título consta de 88 páginas y se suscribe electrónicamente por el Emisor y por el Representante Común a los 18 días de septiembre de 2026, para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

El presente título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la Ley de Mercado de Valores, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México, el 21 de septiembre de 2026.

[Siguen hojas de firmas]

EL FIDUCIARIO

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva,

en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso

Firma Electrónica

Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel

Cargo: Delegado Fiduciario

Firma Electrónica

Nombre: Ubaldo Chávez López

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PGGVPI 18D" SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Firma Electrónica

Nombre: Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura
Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o
Esteban Manuel Serrano Hernández
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SERIE A, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "PGGVPI 18D" SUSCRITO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO FID/3188.

ANEXO B

10 de septiembre de 2026



Banco Multiva, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva,
 Torre Esmeralda 1
 Periférico Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 22
 Col. Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec III Sección
 Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
 Teléfono: 55 5284 6200

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso FID/3188 / Fiduciary Delegate in charge of Trust FID/3188

Correo electrónico: administracionfiduciaria@multiva.com.mx , reporteriafiduciario@multiva.com.mx

No. de Instrucción: LCS-PGGVPI-072-2026

Asunto: Instrucción para llevar a cabo la Décima Tercera llamada de capital y Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie A, identificados con la clave de pizarra PGGVPI 18D / Instruction letter to carry out the thirteen capital call and Subsequent Issuance of Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión Serie A, identified with the ticker symbol PGGVPI 18D.

Estimados Señores:	To whom it may concern:
Hacemos referencia a: (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número FID/3188, identificado como "Partners Group Global Value 2018 CERPI", de fecha 18 de diciembre de 2018 según el mismo ha sido modificado (el " <u>Contrato de Fideicomiso</u> "), celebrado entre Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario (el " <u>Fiduciario</u> "); Partners Group Cayman Management IV Limited, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el " <u>Administrador</u> ") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los tenedores (el " <u>Representante Común</u> "). Los términos en Mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en este documento, se utilizan en este documento con el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.	We refer to (i) the Irrevocable Trust Agreement identified with the number FID/3188, identified as "Partners Group Global Value 2018 CERPI" dated December 18 th , 2018 as it has been modified (the " <u>Trust Agreement</u> "), entered into by Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, as trustee (the " <u>Trustee</u> "), Partners Group Cayman Management IV Limited, as Settlor, Trustee in second place and Manager (the " <u>Manager</u> "), and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, as common representative of the holders (the " <u>Common Representative</u> "). Capitalized terms defined in the Trust Agreement and otherwise not defined in this document are used in this document with the meaning attributed to them in the Trust Agreement.
El Administrador instruye al Fiduciario a:	The Manager hereby instructs the Trustee to:
De conformidad con lo dispuesto en las Cláusula VII, Sección 7.1, inciso (a), y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, el Administrador instruye al Fiduciario para llevar a cabo la Décima Tercera Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie A identificados con la clave de pizarra PGGVPI 18D (los "Certificados Bursátiles con clave de pizarra PGGVPI 18D"), la cual deberá realizarse de conformidad con los términos que se indican en el Anexo "1"	In accordance with Clause VII, Section 7.1, subsection (a), and others applicable to the Trust Agreement, the Manager hereby instructs the Trustee to carry out the Thirteen Capital Call of the Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie A identified with the ticker symbol PGGVPI 18D (the "Certificates"), which must be done in accordance with the terms of Exhibit "1" .
Por lo anterior, se instruye lo siguiente:	For the foregoing, the following is instructed:
a) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "PGGVPI 18D", ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Ineval"), así como el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles en el Ineval;	a) To carry out all the necessary or convenient acts in relation to the Subsequent Issuance, including without limitation, to execute the documents to carry out the update of the registration in the National Registry of Securities of the Certificates identified with the ticker symbol "PGGVPI 18D", before the CNBV, the Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. and S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (the "Ineval"), as well as the exchange of the Certificates that represent the Certificates in the Ineval;

b) Realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones, instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con fines informativos;	b) Make any notice or notification of a relevant event required in the terms established in the Trust Agreement, the Securities Market Law and the Provisions, as instructed by the Manager, including the Notice for informational purposes;
c) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente con cargo a los recursos que se obtengan de dicha Emisión Subsecuente desde la Cuenta del Fideicomiso 65507164788 en Banco Santander México, S.A correspondiente a la Serie A.	c) To pay the Expenses of the issuance of the corresponding Certificates that are generated as a result of the capital call Series A, charged to the resources obtained from said Capital Call from the Trust Account 65507164788 in Banco Santander México, S.A corresponding to Series A.
d) Asimismo, de conformidad con la Cláusula VII, Sección 7.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a anunciar la Décima Tercera Llamada de Capital, a través de EMISNET y STIV- 2, en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse cada 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de publicación del primer anuncio, la cual será el día 10 de septiembre de 2026 y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital.	d) Furthermore, in accordance with Clause VII, Section 7.1, subsection (b) of the Trust Agreement, the Manager hereby instructs the Trustee to have announced the Thirteen Capital Call through the Capital Call Notice, through EMISNET and STIV-2, on the understanding that, the Capital Call Notice must be published every 2 (two) business days counted from the first announcement, that will be on September 10, 2026, and until the Capital Call Deadline.
e) En caso de que los montos sean recibidos, posterior al horario de inversión del Banco receptor, se deberán de invertir a plazo de 1 día en Banco Multiva y enterar de manera inmediata los recursos e intereses generados en la cuenta destino del Fideicomiso una vez ocurrida la inversión.	e) In the event that the amounts are received after the investment schedule of the receiving Bank, they must be invested within 1 day in Banco Multiva and the resources and interests generated in the destination account of the Trust must be immediately deposited once the investment has occurred.
Para tales efectos, se adjunta a esta carta de instrucción el siguiente documento: Anexo 1 Términos de la Décima Tercera llamada de capital correspondientes a los Certificados Bursátiles.	For these purposes, the following document is attached to this instruction letter: Exhibit 1 Terms of the Thirteen Capital Call of the Certificates.
En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.	In this act, the Trustee is released from all liability arising from the performance of this instruction, by virtue of the fact that it will act in accordance with the Purposes of the Trust and as expressly instructed in this act.

Atentamente,
Partners Group Cayman Management IV Limited
como Administrador en el Fideicomiso FID/3188



Firmante Autorizado / Authorized Signatory



Firmante Autorizado / Authorized Signatory

Anexo 1

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL	
Serie:	A
Número de llamada de capital:	Décima Tercera
Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados de la Serie A:	Hasta EUA\$3,000,000.00 equivalente a, únicamente para efectos informativos, [●] Pesos en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A (considerando un tipo de cambio de \$[●] Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Precio por Certificado Serie A en la Décima Tercera Emisión Adicional:	EUA\$0.01220703125 cada uno equivalente a, únicamente para efectos informativos, [●] Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$[●] Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A en circulación previo a la Décima Tercera Emisión Adicional:	0.8053585891724
Número de Certificados Bursátiles Serie A que se ofrecen suscribir en la Décima Tercera Emisión Adicional:	Hasta 245,760,000 Certificados Bursátiles.
Fecha de inicio de la Décima Tercera Llamada de Capital:	10 de septiembre de 2026
Fecha Ex-Derecho:	15 de septiembre de 2026
Fecha de Registro:	15 de septiembre de 2026
Fecha Límite de Llamada de Capital:	17 de septiembre de 2026
Fecha de Liquidación:	21 de septiembre de 2026
Fecha de la Décima Tercera Emisión Adicional:	21 de septiembre de 2026
Fecha efectiva de canje de Título en el Indeal:	21 de septiembre de 2026
Monto efectivamente suscrito y pagado considerando el Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A:	EUA\$[3,000,000.00] Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, [●] Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$[●] Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional.
Monto total efectivamente suscrito y pagado considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional y la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	EUA\$[172,433,586.30] Dólares equivalente a, únicamente para efectos informativos, [●] Pesos en la Fecha de Emisión Adicional Serie A, (considerando un tipo de cambio de \$[●] Pesos por Dólar), publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional
Total de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Décima Tercera Llamada de Capital:	[245,760,000] Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Serie A en circulación considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión y la Décima Tercera Emisión de los Certificados Serie A:	[550,915,993] Certificados Bursátiles.
Destino de los recursos de la Décima Tercera Llamada de Capital:	Los recursos obtenidos de la Décima Tercera Llamada de Capital serán destinados a pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo aceleración de Inversiones (investment ramp up)
Recursos Netos de la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A:	Aproximadamente EUA\$[●] equivalente a, únicamente para efectos informativos, [●] Pesos en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A (considerando un tipo de cambio de [●] Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación un Día antes de la fecha de liquidación de la Décima Tercera Emisión Adicional)
[Fecha de inicio de Prórroga de la Décima Tercera Llamada de Capital:]	[17 de septiembre de 2026]
[Fecha de prórroga de la Fecha límite de Llamada de Capital de la Décima Tercera Llamada de Capital:]	Hasta el [24 de septiembre de 2026]
[Fecha de Liquidación en caso de prórroga de la Décima Tercera Llamada de Capital:]	Hasta el [28 de septiembre de 2026]
[Fecha de término de Prórroga de la Décima Tercera Llamada de Capital:]	Hasta el [28 de septiembre de 2026]

[Fecha de la Décima Tercera Emisión Adicional y canje de los Títulos en Indeval en caso de prórroga de la Décima Llamada de Capital:]	Hasta el [28 de septiembre de 2026]
[Monto efectivamente suscrito y pagado considerando el Monto de la Décima Tercera Emisión Adicional de Certificados Serie A (considerando el periodo de prórroga):]	[•]
[Monto total efectivamente suscrito y pagado considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional y la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A (considerando el periodo de prórroga):]	[•]
[Total de Certificados Serie A efectivamente suscritos en la Décima Tercera Llamada de Capital (considerando el periodo de prórroga):]	[•]
[Número de Certificados Serie A en circulación considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional, la Quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional, la Décima Emisión Adicional, la Décima Primera Emisión Adicional, la Décima Segunda Emisión Adicional y la Décima Tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A (considerando el periodo de prórroga):]	[•]